

ANUNCIOS OFICIALES

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Día 22 de julio de 1942

Cambios de compra y venta de monedas, publicados de acuerdo con las disposiciones oficiales:

	Divisas procedentes de exportaciones		Divisas libres importadas voluntaria y definitivamente
	COMPRA	VENTA	COMPRA
Francos	20,50	21,00	23,60
Libras) clearing	40,50	41,50	46,55
	extraclearing		
Dólares	10,95	11,22	12,56
Liras	57,60	59,03	»
Franco suizos	253,00	259,35	290,95
Reichsmark	4,24	4,34	»
Belgas	—	—	—
Florines	—	—	—
Escudos	43,50	44,60	50,00
Peso moneda legal	2,53	2,60	2,90
Coronas suecas	2,60	2,66	»
Coronas noruegas	»	»	»
Coronas danesas clearing	221,35	226,90	»

NOTA.—Las divisas no cotizadas deberán remitirse al Instituto Español de Moneda Extranjera en gestión de cobro.

ESTABLECIMIENTO CENTRAL DE INTENDENCIA

Subasta

Anuncio

El Excmo. Sr. Ministro del Ejército (Dirección General de Servicios) ha dispuesto se celebre una subasta urgente para adquisición de tejidos y efectos de vestuario, que se detallan en la relación adjunta.

Dicha subasta se verificará en la Sala de Juntas del Establecimiento Central de Intendencia (Pacífico, núm. 36, Madrid), el día cuatro del próximo mes de agosto, a las diez horas, ante el Tribunal reglamentario.

Durante media hora, el Tribunal admitirá todos los pliegos que se presenten, y que estén ajustados al modelo de proposición que a continuación se detalla.

Dichos pliegos serán presentados en sobres cerrados, cuya apertura se verificará una vez transcurrida la referida media hora. El Tribunal podrá exigir todas las garantías que estime precisas para acreditar la personalidad de los ofertantes.

Una vez abiertas las ofertas, se hará la adjudicación provisional a la proposición que ajustándose a las condiciones

marcadas en los pliegos, resultase más ventajosa. Caso de ser dos o más proposiciones iguales se invitará por el Presidente a una licitación por pujas a la llana, durante quince minutos, y si terminado el plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por sorteo.

Será condición precisa para tomar parte en la subasta el envío al Establecimiento Central de muestras para ser analizadas, en cantidad de tres metros de tela azul, y dos ejemplares de cada uno de los efectos y prendas. Dicho envío se hará en un paquete o sobre cerrado, sin membrete ni indicación de procedencia, y sujeto a cada muestra llevará un cartón con un lema (el cual constará en el pliego de ofertas). El envío de estas muestras se hará con la suficiente anticipación, dándose por no recibidas las que lleguen después del día 31 del actual, a las doce horas.

Sólo se admitirán proposiciones directas de los propios fabricantes, y sin que la cantidad a fabricar por ellos en el plazo de noventa días, sea superior a la capacidad de trabajo de su industria en un turno normal, siendo los materiales procedentes de fabricación española.

Las ofertas pueden ser hechas por la totalidad de cada artículo o por lotes marcados en la condición tercera del pliego de condiciones técnicas. El Tribu-

nal se reserva el derecho de ampliar la oferta, si conviniese al servicio, en las condiciones que señala el artículo 36 del Reglamento de Contratación.

Los pliegos de condiciones se publican a continuación de este anuncio, en el «Diario Oficial del Ministerio del Ejército» y BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y están expuestos desde esta fecha, en la Jefatura del Detall del Establecimiento Central todos los días laborables de ocho treinta a catorce horas.

La subasta se celebrará con arreglo a los preceptos del Reglamento provisional de Contratación Administrativa de 10 de enero de 1931 y disposiciones complementarias.

El importe de esta publicación será satisfecho a prorrateso entre los adjudicatarios.

Madrid, 20 de julio de 1942.—El Teniente Coronel Jefe del Detall, Carlos P. Iñigo.—V.º B.º: El Coronel Director, P. A., Teniente Coronel, L. Panadero.

Tejidos y efectos a adquirir

Borcegues	400.000 pares,
Alpargatas	150.000 —
Pañuelos	1.500.000
Toallas	1.000.000
Calcetines de algodón.	500.000 pares,
Tela azul para trajes mono	432.000 metros,
Cepillos de calzado...	50.000
Cepillos de dientes...	40.000

Modelo de proposición

Don (nombre y apellidos), don/miciliado en, calle, número, con cédula personal vigente de la clase, tarifa, en nombre (propio o como apoderado legal de) hago presente:

1.º Que está enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y «Diario Oficial del Ministerio del Ejército» y de los pliegos de condiciones que han de regir en la subasta para adquisición de tejidos y efectos de vestuario, y, en su virtud, se comprometo y obliga, con sujeción a las cláusulas de los citados pliegos, a su más exacto cumplimiento.

2.º Que, ofrece (en número y letra), al precio de (en número y letra) pesetas, cada

3.º Que al pliego se une el resguardo o carta de pago, importando (en número y letra), pesetas (según la cantidad de la oferta), que justifica el depósito hecho con arreglo al pliego de condiciones legales.

4.º (Detalle de los documentos que une al pliego.)

5.º Que el lema correspondiente a la muestra enviada es

6° Si cuenta con primera materia o le es preciso recibirla. Fecha, firma y rubrica del licitador o persona que legalmente le represente.

Nota.—La oferta se extenderá en pliego entero de papel sellado de la clase sexta.

Borceguies	400.000
Alpargatas	150.000
Fañuelos	1.500.000
Toallas	1.000.000
Calcetines de algodón	500.000
Tela azul para traje mono	432.000

Segunda. Las características técnicas de las prendas y tejidos a adquirir son las siguientes:

Borceguies

Descripción.—Bota fuerte, de horma forrada y punta redonda y ancha, constituida por:

Corte.—De cuero vuelto, con una sola pieza en la caña por la parte de dentro, con costura en la trasera, reforzada exteriormente con una tira del mismo material, y tirantillo interior. En su parte media superior, en sentido longitudinal y desde el comienzo del empeine hasta el final de la caña, lleva una abertura, provista interiormente de una lengüeta que se cierra mediante diez pares de ojetes, colocados convenientemente en sus bordes y repartidos en toda su extensión, por los que pasa un cordón para atar.

Piso.—De doble suela enteriza, que rebasa en todo su contorno al de la bota en cuatro o cinco milímetros. Tacón rodado. Llevará vira para unir el corte a la palmilla.

El tacón estará constituido por las tapas falsas y una tapa firme, todas enterizas, y será recto y ancho, yendo alambrado por todo su contorno inferior.

En la punta, a cinco milímetros del borde, lleva la suela dos filas de clavos de refuerzo, la exterior de nueve clavos y la interior de cinco, espaciados de tal modo que cubran todo el borde de la punta. También en el tacón llevará otras dos filas de clavos, la exterior de diez y la interior de ocho, colocados de tal modo que cubran y defiendan el borde del tacón desde el punto medio de su contorno hasta cubrir la mitad por la parte de afuera, quedando la fila exterior de clavos en contacto, por dentro, de las estaquillas de alambrado de las tapas firmes.

Color.—Avellana natural.

Calidad

Del corte y lengüetas.—Becerro natural engrasado, sin defectos y sin te-

Pliego de condiciones técnicas que ha de regir en la subasta para adquisición de diversas prendas y tejidos de vestuario dispuesta por la Dirección General de Servicios del Ministerio del Ejército de 11 de abril y 15 de julio de 1942

Primera. Será objeto de adquisición lo siguiente:

pares (cuatrocientos mil).
-- (ciento cincuenta mil).
(un millón quinientos mil).
(un millón).
pares (quinientos mil).
metros (cuatrocientos treinta y dos mil).

ñir, con un grueso al corte de 2 a 3 milímetros.

De las suelas, tapas de tacón y vira.—Suela de primera calidad, que resista las pruebas que después se dirán.

De las palmillas, contrafuertes, topos, rellenos y cambrillón.—De cuero nuevo. Tirantillo.—Cinta especial, fuerte, de algodón.

Lona del ferro de la palmilla.—Tejido de algodón blanco, fuerte, de ligamento tafetán de 10 a 11 hilos en urdimbre y de 14 a 15 hilos en trama y 1 mm. de grueso.

Largo de la suela	de 28,5 a 29,0
Ancho de la suela en la parte más ancha de la planta	de 9,9 a 10,3
Largo del tacón	de 8,3 a 8,5
Ancho del tacón en la parte más ancha.	de 7,3 a 7,5

Largo de la suela	de 27,3 a 27,8
Ancho de la suela en la parte más ancha de la planta	de 9,5 a 9,9
Largo del tacón	de 7,7 a 8,0
Ancho del tacón en la parte más ancha.	de 7,2 a 7,4

La fabricación deberá hacerse en la siguiente proporción:

Tamaño número 38, el 30 por 100; tamaño número 39, el 30 por 100; tamaño número 40, el 20 por 100, y tamaño número 41, el 20 por 100.

Dimensiones generales para todas las tallas.—Piso: Grueso del conjunto, de 10 a 12 mm., descompuesto en la forma siguiente:

Grueso medio de la suela, de 4 a 5 milímetros.

Grueso medio de la entresuela, 3 mm.

Grueso medio de la vira en la parte no rebajada, de 3 a 4 mm.

Tacón.—Altura total, 25 mm. como mínimo.

Vira.—Anchura, 14 mm.

Lengüeta.—Grueso, 1 mm.; ancho en su base superior, 4,5 cm.

Cordones.—80 centímetros.

Las restantes dimensiones serán las

Ojetes.—Metálicos, barnizados en color avellana.

Cordones.—De cuero nuevo, de sección circular de 3 mm. de grueso, 80 centímetros de longitud y con una resistencia de 15 kilogramos en probetas de 10 cm. de longitud entre grapas del dinamómetro Schopper.

De las estaquillas.—Las destinadas al clavado del tacón y su unión con el piso serán de hierro, de 24 mm. de longitud, de forma de cuña, de sección cuadrada que tenga 2 mm. de lado en la cabeza. Las destinadas al alambrado de las tapas firmes del tacón serán de hierro acerado, sin cabeza, de 10 mm. de longitud, de sección rómbica, cuyas diagonales tendrán 3 x 1,5 mm.

Clavos de refuerzo.—De hierro acerado y pulimentado, de los llamados de gota de sebo, pero con la cabeza un poco achatada, de cm. de diámetro aproximadamente, siendo la longitud de la púa de 11 mm. y su diámetro de 2 milímetros.

Dimensiones

Se construirán de cuatro tamaños, que corresponden a los números comerciales del marco respectivo que se fija.

Núm. 41	Núm. 40
de 28,5 a 29,0	de 27,9 a 28,4
de 9,9 a 10,3	de 9,7 a 10,1
de 8,3 a 8,5	de 7,7 a 8,0
de 7,3 a 7,5	de 7,2 a 7,4

Núm. 39	Núm. 38
de 27,3 a 27,8	de 26,7 a 27,2
de 9,5 a 9,9	de 9,3 a 9,7
de 7,7 a 8,0	de 7,7 a 8,0
de 7,2 a 7,4	de 7,2 a 7,4

correspondientes a los números indicados del marco para el calzado en sus anchos diversos.

Confección.—Corte: Sin forrar interiormente y respunteado junto a sus bordes libres, a los 20 y 25 mm. del mismo. Las dos únicas piezas del corte irán convenientemente rebajadas en su unión, que se efectuará por medio de tres respuntes paralelos; la unión al corte de la tira de refuerzo trasera y del tirantillo interior se efectuará también por tres respuntes paralelos en cada lado desde la mitad de la tira hasta el borde superior, dando la vuelta al canto y por dos respuntes paralelos en cada lado desde la mitad de dicha pieza trasera hasta abajo. Interiormente, la punta y la talonera llevan, respectivamente, el tope y el contrafuerte, injertados en su espesor mediante las correspondientes incisiones,

en las que han de resultar perfectamente incluidos aquellos elementos, sin presentar resalte alguno y quedando bien pegado y sujeto el corte sobre ellos. La lengüeta o portezuela arranca desde el empeine, al que está cosida por medio de dos pespuntos paralelos situados a 4 mm. aproximadamente de donde empieza la abertura, y sujeta interiormente mediante dos pespuntos fuertes para evitar su desplazamiento lateral. Estará convenientemente rebajada en sus cantos para evitar que haga daño al pie.

Piso.—Va unido al corte, mediante la vira; ésta se une por todo su borde interior al corte y a la pestaña y alona de la palmilla con costura que queda oculta en todo su contorno exterior (Incluso por la parte correspondiente al tacón) y va cosida al piso en el hendido inferior de la suela, al que quedará bien pegado en la parte visible. Entre la palmilla y la entresuela va colocada, en la parte del anfranque, el cambiillon, de una sola pieza, y en el tacón y en la planta, los rellenos para nivelar, también de una sola pieza.

Tirantillo.—Será largo e irá unido al corte con pespunte, que cubrirá el refuerzo exterior de la costura de la bota y cogido con los de sujeción de éste.

Costuras.—Pespuntos del corte: con hilo fuerte de lino, color avellana, con cinco puntadas por cm.

Unión del piso.—Con cabo de cáñamo encerado o lino encolado, cosido apretado, a dos cabos, con dos puntadas por centímetro.

Reclavado del tacón.—Las tapas falsas se unirán a la suela y entresuela mediante las estaquillas largas, antes descritas, en número no inferior a 15, y las tapas firmes irán alambradas en todo su contorno por 34 estaquillas cortas, también antes descritas, debidamente espaciadas.

Marcado.—En el piso y parte del anfranque llevará cada bota el número de ancho y largo respectivo.

Alpargata para tropa, tipo pelotari

Calzado ligero, constituido por el piso, que le forma un trenzado arrollado convenientemente sobre sí mismo, sin tacón; la talonera y la pala. Esta clase de alpargata, conocida con el nombre de tipo «Pelotari», tiene dos cintas atadoras que arrancan de la talonera, las cuales sirven para sujetar la alpargata al pie, y todo el piso, que es recto, va en toda su extensión rodeado de un cerquillo de cuero, e interiormente lleva una plantilla de cartón fuerte forrada de tela blanca denominada «Cretona».

Primera materia del piso.—Trenza de yute con alma de esparto (70 por 100 yute y 30 por 100 esparto).

De la talonera y pala.—Lona de algodón.

De las cintas atadoras.—Granito algodón superior.

Del cerquillo.—De cuero sillero.

De la plantilla.—Cartón fuerte, números 12 y 14.

Del forro de la plantilla.—Cretona de algodón.

Color del piso.—Peculiar del yute.

De la talonera, pala y cintas atadoras.—Blanco.

Del cerquillo.—Avellana natural.

Del forro de la plantilla.—Blanco.

Resistencia de la lona del talón y pala.

Tallas	X	1. ^a	2. ^a	3. ^a
Medidas	29	23	27	26 cm.
Altura de la talonera	7	6	6	5,5 »
Largo de la talonera	16	15	14	13 »
Largo de la pala	11	11	11	11 »
Ancho del piso de la planta	8,9	8,6	8,5	8,2 »
Ancho del piso en el talón	7	6,8	6,6	6,5 »

Dimensiones comunes a todas las tallas.—Ancho del cerquillo y piso, 11,8 milímetros; grueso del cerquillo, 4 milímetros.

Ancho de la cinta atadora, 11 milímetros.

Largo total de la cinta en cada alpargata, 150 centímetros.

Grueso de la plantilla, 3 mm.

Tamaño de puntadas en el cerquillo, 2 por cm.

Tamaño de la puntada en la plantilla, 1 por cm.

La cosedora de trenzada será también de yute, con una puntada doble, espaciadas unas de otras 2 cm., teniendo cada puntada cuatro hilos.

El forro de la plantilla irá unido a la misma con una puntada por centímetro, y estos pespuntos, para que no puedan herir la planta del pie, cubiertos con cinta corriente.

Marcado.—Cada alpargata llevará estampado en el piso la talla y medida que le corresponda.

Pañuelo de tropa

Descripción.—De forma cuadrada y con dobladillos en todos sus lados.

Primera materia.—Algodón, sin mezcla de otras fibras ni materias extrañas.

Color.—Blanco, con cenefas rayadas en cada uno de los lados, en colores pálidos de tinte permanente.

Ligadura.—Tafetán.

Número de hilos por centímetro.—En urdimbre, de 28 a 30, y en trama, de 28 a 30.

Resistencias mínimas.—En urdimbre, 30 kilogramos, y en trama, 25 kilogramos (a la temperatura y humedad ambiente en el momento del reconocimiento en probetas de 5×10 cm., entre grapas del dinamómetro Schopper, término medio de 5 pruebas).

Peso mínimo del pañuelo a sequedad, 22 gramos.

(Probetas de 10 × 5 entre grapas del dinamómetro Schopper), 140 kilogramos en urdimbre y trama como mínimo.

Resistencia de las cintas atadoras.—19 hilos como mínimo.

Ligadura de la lana de la talonera y pala.—Teletón de 4 por urdimbre.

Ligadura de las cintas atadoras.—Tafetán.

Se confeccionarán de las siguientes tallas, cuyas medidas o largo de planta correspondientes se expresan a continuación:

Tallas	X	1. ^a	2. ^a	3. ^a
Medidas	29	23	27	26 cm.
Altura de la talonera	7	6	6	5,5 »
Largo de la talonera	16	15	14	13 »
Largo de la pala	11	11	11	11 »
Ancho del piso de la planta	8,9	8,6	8,5	8,2 »
Ancho del piso en el talón	7	6,8	6,6	6,5 »

Pérdidas máximas por contracción, carga y apresto.—En peso, el 4 por 100; en longitud, el 6 por 100, y en anchura, el 5 por 100.

Dimensiones.—Del pañuelo confeccionado sin lavar: 45 cm. por cada lado.

Confección.—Corriente, perfectamente dobladillos los bordes, con pespuntos de 6 puntadas por cm.

Toalla de tropa

Descripción.—Será de forma rectangular, sin flecos, con jaretón de 5 centímetros de ancho en los lados menores, y los mayores constituidos por las orillas de fábrica del tejido. Este presenta grano por el anverso, excepto en dos cenefas de otros 5 cm. próximos a los jaretones, es decir, que la toalla confeccionada tendrá 80 cm. de tejido de grano y 10 cm. en cada extremo de tejido liso.

Color.—Blanco.

Primera materia.—Algodón puro y limpio.

Tejido.—Granito.

Ligadura.—En la parte del grano, peculiar del tejido, y en la parte lisa, tafetán.

Número de hilos por cm. en urdimbre.—24, y pasadas, en trama, 20.

Resistencias mínimas.—En urdimbre, 50 kilogramos, y en trama, 60 kilogramos (a la temperatura y humedad ambiente en el momento del reconocimiento, sobre probetas de tejido de grano, en toda su extensión, de 5×10 cm. entre grapas del dinamómetro Schopper, término medio de 5 pruebas).

Peso mínimo de la toalla confeccionada a sequedad.—114 gramos.

Dimensiones.—Totales a la toalla confeccionada.

Longitud.—1 metro.

Ancho.—60 centímetros.

Anchura del jaretón.—25 milímetros.
Confección.—5 puntadas por cm. como mínimo.

Calcetines de algodón

Descripción.—Son de tejido de punto, y constan de pie, caña y puño, con su boca.

Color.—Crudo natural.

Calidad.—Primera materia: Algodón sin mezcla de otras fibras ni materias extrañas.

Hilo utilizado en la confección.—El número 18, a 2 cabos.

Clase de tejido.—El pie y caña, punto corriente o de media; el puño, punto inglés, y la boca, punto tubular.

Carreras (agujas) por cm. en el pie y caña.—De 6 a 8.

Tallas	XX	X	1. ^a	2. ^a	3. ^a
Números	12	11,5	11	10,5	10

Dimensiones comunes a todos los tamaños.—Sobre calcetín nuevo sin lavar.
Altura total.—33 cm.
Altura de la caña.—16 cm.
Altura del puño.—15 cm.
Altura de la boca.—2 cm.

Las restantes medidas serán proporcionadas a los números indicados, conforme a los modelos respectivos.

Fabricación.—Corriente, sin costura o «standard» sin reforzar.

Marcado.—Cada par se presentará emparejado y sujeto, según costumbre comercial, con tres apuntes en la boca, talón y punta; llevará su numeración, según tamaño, en las plantas, la cual deberá figurar también en las etiquetas de los paquetes y macillos respectivos.

Tela azul para monos

Primera materia.—Algodón, sin mezcla de otras fibras, sin suciedad y teñido en piezas, siempre que no se noten puntos blancos al separar los hilos.

Color.—Azul hidrón oscuro al 4 ó 5 por 100 persistente a las pruebas de permanencia del tinte (establecidas para los tejidos de algodón) siguientes: Luz solar, agentes atmosféricos, papel blanco de hilo, agua, calor, jabón neutro al 2 por 100, carbonato sódico al 5 por 100, ácido sulfúrico a 3 grados Beaume y a la bencina.

Anchura del tejido.—70 cm.

Número de hilado.—24 a 2 cabos.

Número de hilos por cm.—De 32 a 34 kilos en urdimbre y de 23 a 25 en trama, torcidos ambos a 2 cabos.

Ligadura.—Sarga batavia de 4 (3 a 1 efecto de urdimbre).

Peso absoluto mínimo del metro cuadrado.—270 gramos a sequedad.

Resistencias mínimas a la temperatura y humedad ambiente en el momento del reconocimiento.—En urdimbre, 90 ki-

Carreras (agujas) por cm. en el puño. De 11 a 13.

Carreras (agujas) por cm. en la boca. De 5 a 7 en cada cara del doble tejido.

Pasadas por cm. en el pie y caña.—De 10 a 12, de 2 cabos.

Pasadas por cm. en el puño.—De 10 a 12, a 2 cabos.

Pasadas por cm. en la boca.—De 8 a 10, a 2 cabos.

Peso total del par de calcetines mínimo a sequedad.—51 gramos.

Dimensiones.—Existirán las tallas que se expresan a continuación, a las que corresponden los números de fabricación comercialmente establecidos que se detallan:

logramos, y en trama, 60 kilogramos. (Término medio de 5 pruebas en bandas rajadas de 5 por 36 centímetros, entre grapas del dinamómetro Schopper.)

Pérdidas por contracción, carga y apresto.—En peso, inferior al 5 por 100; en longitud, inferior al 6 por 100; en ancho, inferior al 4 por 100.

Se admite «una tolerancia en resistencias» del 5 por 100 sobre las establecidas.

Tercera. Las ofertas pueden ser hechas por la totalidad o por lotes que abarquen como mínimo lo siguiente:

Borcegués	100.000 pares
Alpargatas	150.000
Pañuelos	500.000
Toallas	300.000
Calcetines	250.000
Calcetines	250.000 pares

En las proporciones se hará constar si se cuenta con primera materia o es preciso recibirla.

El precio que se consigne en el pliego se expresará en letra, por pesetas y céntimos de dicha unidad monetaria, no admitiéndose fracciones menores que las de céntimo, en la inteligencia de que si se consignasen más cifras decimales no serán apreciadas.

Los borcegués serán entregados en la proporción de un 30 por 100 de cada una de los números 38 y 39, y el 20 por 100, para los números 40 y 41.

Las alpargatas serán entregadas en la proporción del 30 por 100 para cada una de las tallas 1.^a y 2.^a, y un 20 por 100, de las tallas X y 3.^a

Cuarta. Por lo que se refiere a tejidos, teniendo en cuenta la Orden del Ministerio de Industria y Comercio de 26 de junio de 1941 (D. O. número 281) y las condiciones actuales de las indus-

trias, sólo se admitirán proposiciones directas de los propios fabricantes e industriales que figuren inscritos en las Secciones correspondientes del Sindicato Nacional Textil y sin que la cantidad a fabricar por ellos en el plazo de noventa días sea superior a la capacidad de trabajo de su industria en un turno normal, debiendo todo ello ser acreditado con certificados oficiales que unirán a la proposición.

Quinta. Los que presenten ofertas deberán enviar, en paquete aparte, dos pares de borcegués, alpargatas o calcetines, dos pañuelos o toallas y dos metros de tejido azul. Estas muestras servirán para su análisis y reconocimiento, y vendrán acompañadas de un cartón con un lema, sin indicación de la fábrica ni persona que las envía, marcándose en el pliego de ofertas cuál es el lema elegido y que corresponde al envío verificado. El plazo de entrega para presentación de esas muestras se hará constar en el anuncio de subasta.

Sexta. El plazo de entrega de la totalidad de lo adjudicado será, como máximo, el de noventa días, a partir de la notificación de la adjudicación definitiva, distribuidas las entregas parciales en la siguiente forma: antes de los treinta días, el 20 por 100 de la adjudicación; antes de los sesenta días, otro 40 por 100, y el resto, antes de los mencionados noventa días. Si la oferta fuera a base de recibir la primera materia y sobre ella recayese adjudicación, el plazo mencionado se empezará a contar desde la fecha de recepción en fábrica de dicha primera materia. Antes de proceder a su admisión serán reconocidos los envíos por la Junta Técnica o sus delegados, que certificarán que todas ellas reúnen las condiciones marcadas, pudiendo trocear para las pruebas de resistencia, reconocimiento de fibras y demás de Laboratorio, el uno por mil de cada clase, elegido al azar, y el cual será repuesto por el adjudicatario. Este tendrá derecho a presenciar dicho reconocimiento.

Será de cuenta del adjudicatario la descarga y embalaje, quedando éste de propiedad del Establecimiento en el caso en que sean admitidas, y del adjudicatario cuando sean rechazadas, en cuyo caso serán de cuenta de éste los gastos que origine su reposición.

Séptima. Siendo la adjudicación de carácter urgente, serán preferidas (dentro de las condiciones aquí expuestas y del margen del precio límite) aquellas ofertas en las que se exprese que se cuenta con primeras materias para la fabricación en el momento de la oferta.

Octava. La fabricación podrá ser intervenida por el Jefe u Oficial que designe la Superioridad, debiendo facilitarse por el industrial todos los datos y medios

que solicite para desempeñar su misión.

Novena. En el caso de rechazarse alguna partida deberá el adjudicatario efectuar su reposición en el plazo de un mes, quedando la partida rechazada en el Establecimiento y a disposición de la Superioridad, que determinará si se ad-

Un par de botines...	33.00	pesetas
Un par de alpargatas...	5.40	—
Un pañuelo	0.86	—
Una toalla	2.84	—
Un par de calcetines...	3.65	—
Un metro de tela azul.	6.10	—

Undécima. Las primeras materias y efectos que se adquieran han de ser de procedencia nacional, debiendo ser acreditado este extremo.

Duodécima. Todo cuanto no aparezca consignado o previsto en las bases se regirá por los preceptos del Reglamento para la Contratación Administrativa en el Ramo de Guerra, aprobado por Orden de 10 de enero de 1931 (Diario Oficial número 12), de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 1 de julio de 1911 y alteraciones señaladas en disposiciones posteriores y la Ley de Protección a la industria nacional. Reglamento para el cumplimiento de la misma y demás disposiciones complementarias.

Madrid, 24 de mayo de 1942.—El Coronel Director, P. A., Luis Panader.

Ampliación de la subasta

Por orden del excelentísimo señor Ministro del Ejército de 13 del mes actual, las adquisiciones a que se refiere este pliego de condiciones quedan aumentadas en los siguientes efectos:

40.000 (cuarenta mil) cepillos de dientes.

50.000 (cincuenta mil) cepillos de calzado.

Las características de ambas clases de cepillos son:

Cepillo de dientes.—Con mango de madera barnizado al duco en blanco. Cerdas de origen animal.

Cepillo de calzado.—De madera sin barnizar, bien seca, sin nudos. Cerdas de origen animal, con una tolerancia del 10 por 100 de fibras vegetales. Largo, 160 centímetros, ancho, 55 centímetros.

Precio límite.—Cepillo de dientes, 1,25 pesetas; idem de calzado, 3,50 pesetas.

La oferta puede ser hecha por la totalidad o por lotes que abarquen la mitad como mínimo de cada clase. Para esta ampliación quedan en vigor todas las demás condiciones expuestas en el presente pliego.

Madrid 17 de julio de 1942.—El Coronel Director, P. A., El Teniente Coronel, Luis Panader.

mite y adquiere con la depreciación proporcional a la falta observada o la aplicación que debe darse, sin perjuicio de la sanción en que incurra, según el motivo por el que se rechaza.

Décima. Los precios límites marcados para la adquisición, son los siguientes:

(treinta y tres pesetas).
(cinco pesetas cuarenta céntimos).
(ochenta y seis céntimos).
(dos pesetas ochenta y cuatro céntimos).
(tres pesetas sesenta y cinco céntimos).
(seis pesetas diez céntimos).

Pliego de condiciones económico-legales a que han de someterse las proposiciones que se presenten para la adquisición por subasta por este Establecimiento de los siguientes artículos, que se redacta a la vista del pliego de condiciones técnicas formulado por la Junta Técnica del Establecimiento

400.000 (cuatrocientos mil) pares de botines.

150.000 (ciento cincuenta mil) pares de alpargatas.

1.500.000 (un millón quinientos mil) pañuelos.

1.000.000 (un millón de toallas).

500.000 (quinientos mil) pares de calcetines de algodón.

432.000 (cuatrocientos treinta y dos mil) metros de tela azul para trajes mono.

Primera. Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase quinta y aparecerán sin emendas, a menos que se salven con nueva firma, y se sujetarán al modelo publicado en el anuncio.

Segunda. Los autores de las proposiciones o sus representantes que concurren al acto deberán acompañar su cédula o pasaporte de extranjería y el último recibo o alta de la contribución industrial que corresponda satisfacer, según el concepto en que los licitadores comparezcan, y caso de estar exceptuados de la contribución industrial, con arreglo a la Ley de Utilidades, se justificará este extremo. No será necesario el recibo o alta de la contribución industrial cuando el proponente resida en las provincias de Alava o Navarra y bastará que acrediten su condición de industriales, según los preceptos que regulan el concierto económico con dichas provincias. Pero si el servicio hubiera de realizarse en territorio no aforado o común, al ser adjudicado a sujeto contribuyente de régimen distinto deberá el adjudicatario matricularse conforme al Reglamento aplicable en el lugar del servicio.

Los apoderados o representantes deberán también exhibir el poder notarial otorgado a su favor.

Presentarán igualmente la certificación que se hace referencia en el Decreto de 3 de diciembre de 1926 y Re-

glamento para su aplicación, así como también declararán en sus proposiciones que los obreros empleados en la construcción del material estarán sometidos a condiciones no inferiores a las establecidas con carácter general por la legislación vigente, declarando también su sumisión expresa a los preceptos del Decreto de 6 de marzo de 1929, que establece límites determinados para los períodos de liquidación de salarios y de imposición de multas para la garantía de los créditos por jornales. También acompañarán los licitadores el boletín, recibo o autorización que acredite el ingreso de la cuota obligatoria de los subsidios y seguros sociales, del mes anterior, y las Empresas o entidades, una certificación expedida por su Director o Gerente que acredite no formar parte de la misma ninguna de las personas comprendidas en los artículos 1.º y 2.º del Decreto de 12 de octubre de 1933 (C. L. número 454) y Decreto de 24 de diciembre de 1933 (D. O. número 234).

No podrán hacer proposiciones por sí o en representación o en apoderación los militares, a menos que se hallen en las situaciones de supernumerario, de reserva o de retirado, sin desempeñar cargo alguno, haciendo constar en las mismas los proponentes no tener la condición de militar, y caso de tenerla, que se encuentran en las situaciones citadas, según se dispone en el artículo 14 del Reglamento para la Contratación Administrativa en el Ramo del Ejército y Orden de 16 de enero de 1941 (D. O. número 24).

En virtud de lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Industria y Comercio fecha 26 de junio de 1941 (Boletín Oficial de 30 de junio de 1941), y por lo que se refiere a productos manufacturados de la industria textil, no podrán tomar parte en la subasta más que aquellos industriales que figuren inscritos en las Secciones correspondientes del Sindicato Nacional Textil, cuyo extremo se justificará mediante certificación acreditativa expedida por el citado Sindicato, en el que se hará constar el cupo asignado al industrial citado interesado. Los industriales concursantes no podrán efectuar propuestas superiores a las equivalentes al cupo que tengan asignado en la relación con los plazos de entrega que se consignan.

Tercera. No serán admitidas las proposiciones que no reúnan los requisitos exigidos en los pliegos de condiciones, haciéndose constar en ellas que el proponente está conforme con cuanto en los mismos se estipulan. Tampoco serán admitidas las que no se ajusten al modelo publicado en los anuncios.

Cuarta. Para tomar parte en la subasta es condición indispensable que los licitadores acompañen a sus respectivas proposiciones las cartas de pago que justifiquen haber impuesto en la Caja Ge-

neral de Depósitos o en sus Sucursales la suma equivalente al 5 por 100 del importe de sus ofertas, calculado sobre el precio límite. La citada garantía podrá consignarse en metálico o en títulos de la Deuda pública, que se valorarán al precio medio de cotización en Bolsa últimamente publicado, a no ser que esté prevenido se admitan por su valor nominal. Este depósito se constituirá haciendo constar expresamente en el resguardo que tal depósito se ha efectuado para acudir a la subasta de que se trata.

Quinta. La expresada fianza no servirá más que para garantizar la proposición a la cual vaya unida, aunque el licitador a cuyo favor estuviese extendido el talón del depósito presente distintas proposiciones.

Sexta. No se admitirán para tomar parte en las subastas ni para garantizar el servicio las cartas de pago que se refieran a imposiciones hechas para afianzar otros servicios, por más que sea notoria la terminación satisfactoria de los mismos, si no se justificase este extremo por medio de la correspondiente certificación, haciéndose en este caso la transferencia de la garantía para responder al nuevo contrato.

Séptima. El precio que se consigna en las proposiciones se consignará en letra, por pesetas y céntimos de dicha unidad monetaria, no admitiéndose más fracción que la del céntimo, en inteligencia de que si se consignasen más cifras decimales no serán apreciadas, quedando a favor del Estado las fracciones que no lleguen a un céntimo.

Octava. La subasta se verificará precisamente en día laborable, en la plaza, local, día y hora que se fije en los anuncios, constituyéndose el Tribunal en la forma que se establece en los artículos 32, 33, 34 y 40 del Reglamento de Contratación, dándose lectura al principio del acto al anuncio y pliego de condiciones.

Novena. Terminada la lectura de estos documentos, el Presidente declarará abierta la licitación por un plazo de media hora y advertirá a los concurrentes que durante él pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, en la inteligencia que pasado el plazo y abierto el primer pliego no se dará explicación alguna. Durante el expresado plazo de media hora, los licitadores entregarán al Presidente, bajo sobre cerrado, los pliegos, que contengan sus proposiciones, y al anverso deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de...» (y a continuación el objeto de la misma). El Presidente la recibirá, señalando a cada pliego con el número que le corresponda por el orden de presentación y los dejará sobre la mesa a la vista del público. Una vez presentados los pliegos al Presiden-

te, no podrán retirarse por ningún motivo.

Décima. Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz que falta sólo ese tiempo para terminar el plazo de admisión de pliegos, y al expirar la media hora, el Presidente lo declarará terminado. Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y se dará lectura por el Secretario a la proposición en él contenida, y sucesivamente se abrirán y leerán los demás pliegos por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

Undécima. Una vez terminada la lectura de las proposiciones presentadas, se formará por el Secretario del Tribunal de subasta un estado comparativo de las mismas, que firmará dicho Secretario y el Interventor, estampando el Presidente el visto bueno. Si de este estado resultasen dos o más proposiciones iguales y fuesen las más ventajosas, deberá prevenir el anuncio que el Presidente del Tribunal de subasta invitará a una licitación por pujas a la llana durante el término de quince minutos a los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Duodécima. Una vez cerrada la licitación, el Presidente declarará aceptada, a reserva de la aprobación superior, la proposición más ventajosa, haciendo a su favor la adjudicación del remate, el cual tendrá siempre carácter provisional, dándose con ello por terminado el acto y procediéndose seguidamente a extender acta notarial de lo ocurrido, que autorizarán todos los individuos del Tribunal y firmará el rematante o su apoderado.

Décimotercera. Las cartas de pazo de depósito correspondientes a las proposiciones que no fuesen aceptadas ni fuesen objeto de propuesta, se devolverán después de terminado el acto de la subasta a los interesados, los que firmarán el recibí de las mismas al pie de sus respectivas ofertas, quedando éstas unidas al expediente de subasta. Igualmente se devolverán los documentos que acompañen a sus proposiciones.

Décimocuarta. La garantía provisional se perderá, quedando su importe a beneficio del Tesoro, cuando el autor de la proposición que resulte más ventajosa deje de suscribir el acta de subasta aceptando su compromiso.

Décimoquinta. Que al declarar aceptada una proposición se entiende que en la misma aceptación va envuelta la responsabilidad del rematante hasta que sea aprobada por el Ministerio del Ejército, sin cuyo requisito no empezará a surtir efecto, a menos que la urgencia del servicio exija se ejecute desde luego.

Décimosexta. Una vez recaída la adjudicación provisional, si la urgencia del

servicio exigiera que se ejecutara desde luego, el contratista tendrá obligación de hacerlo así. Si después el contratista favorecido con la adjudicación provisional no obtuviera la adjudicación definitiva, sólo tendrá derecho a que se le liquide y abone al precio de su proposición la parte del servicio prestado, sin derecho a indemnización alguna. Si la subasta fuese anulada, será potestativo para el adjudicatario provisional continuar o no, de acuerdo con el Ramo del Ejército, la prestación del servicio por el tiempo indispensable para asegurar el mismo.

Décimoséptima. Aprobado el remate por quien corresponda, el adjudicatario tendrá obligación de constituir a disposición del Presidente del Tribunal un depósito definitivo del 10 por 100 del importe de su adjudicación, constituyéndose este depósito en la misma forma que para el provisional preceptúa la condición cuanta. Este depósito se impondrá dentro del plazo máximo de quince días, contados desde que se notifique dicha aprobación al contratista, y servirá para garantizar el cumplimiento del contrato, haciéndolo constar así expresamente en el documento acreditativo de la constitución del depósito, teniéndose presente, cuando corresponda, lo determinado en el artículo 9.º del Reglamento de Contratación.

Décimooctava. El contratista tendrá obligación de formalizar escritura y de entregar al Presidente del Tribunal de subasta, para el curso a su destino, el número de ejemplares reglamentarios, que establece el artículo 55 del Reglamento para la Contratación Administrativa en el Ramo del Ejército, en el término de un mes, a contar desde el día en que se le notifique la adjudicación definitiva del remate. En el mismo acto del otorgamiento de la escritura se devolverán al contratista los resguardos del depósito definitivo.

Décimonoventa. El contratista queda obligado a presentar en la oficina liquidadora de derechos reales la escritura que otorgue, siendo de su cuenta el abono del impuesto que proceda y demás gastos que como consecuencia pudieran originarse.

Vigésima. Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos que ocasionen los anuncios y el otorgamiento de la escritura, en la forma y número de ejemplares que determina el artículo 55 del Reglamento de Contratación y acta de la subasta: exigiéndose al rematante la presentación de los recibos que acrediten haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios.

Vigésimoprimera. También serán de cuenta del contratista todos los gastos de transporte, acarreo y derechos o arbitrios que pudiera tener la mercancía, puesto que el precio por que se haga la oferta se entenderá cobrada aquélla al pie de los almacenes del Establecimiento,

Vigésimosegunda. No se accederá a indemnización alguna, intereses de demora ni a pagar mayor precio que el estipulado por la creación de nuevos impuestos, portazgos, derechos de fero y puerto, practicaje, carestía de los mercados o subida de la tarifa de ferrocarriles, así como tampoco el Estado intentará mermar la retribución convenida por que se supriman o disminuyan los citados impuestos o tarifas existentes al contratarse el compromiso.

Vigésimotercera. El contratista queda obligado a satisfacer el importe del Timbre, el de pagos al Estado y todos los demás arbitrios provinciales y municipales que se hallan establecidos o se establezcan en el período de duración del contrato y sean inherentes al mismo.

Vigésimocuarta. La entrega de los objetos contratados se verificará en los almacenes del Establecimiento Central de Intendencia en Madrid o bien donde se designe por la superioridad, previo reconocimiento de la Junta Económica del Establecimiento. De cada entrega se redactará triplicada acta de recepción, uno de cuyos ejemplares se entregará al contratista. La recepción habrá de tener lugar dentro del ejercicio del presupuesto vigente a que afecten los créditos, salvo cuando se hubiera dado cumplimiento al artículo 13 del Reglamento de Contratación, en cuyo caso la entrega y su recepción se sujetará a los créditos consignados en cada presupuesto, con arreglo a lo que establece el artículo 12 de dicho Reglamento.

Vigésimoquinta. El pago se efectuará una vez recibidos los artículos a satisfacción por el Establecimiento Central de Intendencia, con cargo a los créditos disponibles, por medio de mandamientos de pago expedidos a nombre del contratista, previa la justificación que determina el párrafo cuarto de la Instrucción sexta de la circular de Contabilidad de 23 de noviembre de 1931 (D. O. número 265). Con antelación al pago, el contratista acreditará que ha satisfecho la contribución industrial que le corresponde, la cuota de subsidio y los gastos, impuestos y arbitrios enumerados en este pliego.

Vigésimosexta. Si el contratista o su representante, dado a conocer al Director del Establecimiento, se ausentara sin previo aviso de la plaza, las órdenes relativas al servicio que fueran necesario comunicarle se considerarán como si las hubiera recibido, y de no cumplimentarlas se procederá a efectuar el servicio en la forma que más convenga, a costa y riesgo del citado contratista.

Vigésimoséptima. El contratista queda obligado al cumplimiento de los preceptos relativos al contrato de trabajo, accidentes, trabajo de mujeres y niños establecido para los patronos en el Código de Trabajo. Asimismo se ajustará a las obligaciones señaladas para los patronos en todas las disposiciones de ca-

rácter social que se encuentren vigentes.

Vigésimooctava. Terminado el contrato completa y fielmente por parte de los contratistas, el Presidente del Tribunal a cuya disposición está constituida la fianza acordará su devolución, si bien exigiéndoles previamente que acrediten haber satisfecho todos los gastos a que se refiere la condición 25 y que se ha dado cumplimiento a las disposiciones reguladoras del impuesto de derechos reales.

Vigésimonovena. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que debe llenar para la celebración del contrato, se anulará el remate a su costa. Los efectos de esa declaración serán: 1.º La pérdida de la garantía o depósito de la subasta, que desde luego se adjudicará al Estado como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora del servicio. 2.º La celebración de un nuevo remate bajo las mismas condiciones, pagando, el primer rematante la diferencia del primero al segundo. 3.º No presentándose proposición admisible en el nuevo, la Administración ejecutará el servicio por su cuenta o por contratación directa, respondiendo el rematante del mayor gasto que ocasione con respecto a su proposición. Las responsabilidades a que se contraen los dos párrafos anteriores se exigirán en la forma que establece la condición 30.

Trigésima. En todos los casos de incumplimiento, el contratista será requerido al abono que proceda, y de no verificarlo en el plazo que se fije, si la fianza prestada o los pagos que estuvieren pendientes de satisfacerse no se consideran suficientes, se expedirá certificado por el débito por el Comisario de Guerra Interventor del Tribunal de la subasta, con expresión del capítulo, artículo, sección y presupuesto a que afecten. Este certificado será cursado por el Presidente del Tribunal de subasta al Delegado de Hacienda de la provincia donde tenga lugar su residencia el contratista, para que, con arreglo a lo que establece el artículo 61 de la Ley de Contabilidad y Administración de la Hacienda pública, se proceda a la ejecución y venta de los bienes que sean precisos, en la forma establecida para la recaudación de tributos, rentas y créditos de la Hacienda pública, ingresando el importe del débito, una vez hecho efectivo, con aplicación al capítulo, artículo y sección en que resultó el descubierto, y cursando el Delegado de Hacienda a la autoridad que le remitió el certificado la carta de pago que justifique el restablecimiento del crédito en el servicio de referencia.

Trigésimoprimera. Las disposiciones gubernativas que en estos contratos se adopten para la Administración tendrán carácter ejecutivo, quedando a salvo el derecho del contratista para dirigir sus reclamaciones por la vía contencioso-ad-

ministrativa. Las cuestiones a que estos contratos den origen que no puedan resolverse por las disposiciones especiales sobre la Contratación Administrativa, se resolverán por las reglas del Derecho común.

Trigésimosegunda. Estos contratos no pueden someterse a juicio arbitral, y cuantas dudas se susciten sobre su inteligencia, rescisión y efectos se resolverán en la forma que determina la condición anterior.

Trigésimotercera. En caso de muerte o quiebra del contratista, quedará rescindido o terminado el contrato, a no ser que los herederos o síndicos de la quiebra se ofrezcan a llevarlo a cabo bajo las condiciones estipuladas en el mismo. El Ramo del Ejército, entonces, quedará en Libertad de admitir o desechar el ofrecimiento, según convenga, sin que en este último caso tengan aquéllos derecho a indemnización, sino únicamente a que se haga la liquidación de los devengos del contratista.

Trigésimocuarta. Por el Ramo del Ejército podrá ser rescindido el contrato si se suprimiesen los servicios a que éste se refiere o dejara de consignarse en presupuesto el crédito necesario para el mismo, y que igualmente será causa de rescisión la creación de un monopolio sobre los efectos del contrato.

Trigésimoquinta. Todo cuanto no aparezca consignado o previsto esencialmente en el pliego de condiciones legales, se regirá por los preceptos del Reglamento de Contratación en el Ramo del Ejército, y en su defecto, por las reglas del Derecho común.

Trigésimosexta. En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 16 del Reglamento para la aplicación de la Ley de 14 de febrero de 1937, relativa a la protección de la producción nacional, aprobada por Orden de 26 de julio de 1937 (C. L. número 153), se copian a continuación los artículos 10, 11, 12 y primer párrafo del 14 del Reglamento para la ejecución de dicha Ley, que son los siguientes:

«Artículo 10. Cuando se haya celebrado sin obtener postura o proposición admisible una subasta o concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o en el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Artículo 11. En la segunda subasta o en el segundo concurso previsto en el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia sobre los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda de éstos en más del 10 por 100 del precio que marque la proposición más módica. Siempre que el contrato contenga productos incluidos en la relación vigente y productos que no

lo estén los pliegos de condiciones los agruparán y evaluarán por separado. En tales casos la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente, cuando éste fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100 computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Artículo 12. En todas las proposiciones se han de expresar en todos los casos el precio en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los aranceles, en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otro gasto que se ocasione para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.

Artículo 14 (primer párrafo). Las autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarse en cualquier forma (directa, concurso o subasta) a la Comisión Protectora de la Industria Nacional.

Madrid, 25 de mayo de 1942.—El Teniente Coronel Interventor (ilegible).

Ampliación de la subasta

Por orden del excelentísimo señor Ministro del Ejército de 13 del mes actual, las adquisiciones a que se refiere este pliego de condiciones quedan aumentadas en los siguientes efectos:

40.000 (cuarenta mil) cepillos de dientes.

50.000 (cincuenta mil) cepillos de calzado.

Las características de ambas clases de cepillos son:

Cepillo de dientes.—Con mango de madera barnizado al ducado en blanco. Cerdas de origen animal.

Cepillo de calzado.—De madera sin barnizar, bien seca, sin nudos. Cerdas de origen animal, con una tolerancia del 10 por 100 de fibras vegetales. Largo, 1,60 centímetros, ancho, 85 centímetros.

Precio límite.—Cepillo de dientes, 1,25 pesetas; ídem de calzado, 3,50 pesetas.

La oferta puede ser hecha por la totalidad o por lotes que abarquen la mitad como mínimo de cada clase. Para esta ampliación quedan en vigor todas las demás condiciones expuestas en el presente pliego.

Madrid, 17 de julio de 1942.—El Teniente Coronel Interventor (ilegible).

2.055-0

DELEGACION DE HACIENDA DE GRANADA

Por don Francisco Vargas Roda, Presidente del Ilmo. Cabildo Catedral de Guadix (Granada), con domicilio en dicha ciudad, se ha denun-

ciado ante esta Delegación la desaparición, durante la dominación marxista, de los siguientes valores de la propiedad del Cabildo:

Deuda Perpetua Interior al 4 por 100, emisión 16 de mayo de 1930, con impuesto, serie A, de quinientas pesetas nominales, doce, núms. 196.961, 203.314, 544.234, 760.804 al 760.812.

Uno, de la serie B, número 37.974. Uno de la serie C, número 56.334.

Tres de la serie E, números 12.352 al 54.

Cuatro de la serie G, números 32.507 al 9 y 91.119.

Doce de la serie H, números 20.782 al 84, 25.429 al 32, 47.940 y 41, 73.971 y 72 y 20.783, por un importe total de 91.300 pesetas nominales.

Lo que se hace público por segunda vez por el presente anuncio para que el tenedor o tenedores de los títulos referidos los entregue o formule reclamación, si se cree con derecho a ellos, ante esta Delegación, en el plazo de treinta días, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 24 de febrero de 1941 y Orden de 3 de mayo siguiente, en la inteligencia que, de no verificarlo, serán declarados nulos y fuera de circulación.

Granada, 6 de junio de 1942.—El Delegado de Hacienda (ilegible).

3.388—O y 2.ª 22-7-942

DELEGACION DE HACIENDA DE HUELVA

Secretaría de la Junta Administrativa

Cédula de citación

Desconociéndose el actual domicilio de Ana Márquez Blanco, que últimamente lo tuvo en la calle de Cantón Alto, número 41, de El Cerro de Andévalo, se le hace saber por medio de la presente que a las once horas del día veinte de agosto próximo, y en esta Delegación, calle Velarde, número 1, ha de celebrarse Junta Administrativa para ver y fallar el expediente número 55 de 1941, instruido por aprehensión de 4,500 kilogramos de café tostado, en el que figura encartada, así como que puede presentar en el acto de la Junta las pruebas que estime pertinentes a su mejor defensa y que tiene derecho a designar un Vocal que forme parte de la misma y que habrá de ser individuo de la Cámara de Comercio, comerciante o industrial matriculado en esta capital, con más de cinco años de ejercicio.

Lo que se publica a los efectos del artículo 37 del Reglamento de Procedimientos de 29 de julio de 1924, debiendo advertirla que de no concurrir será fallada en rebeldía.

Huelva, 17 de julio de 1942.—El Se-

cretario de la Junta, Fernando Díaz.—Visto bueno: El Delegado Presidente, P. S. G. de Carellán.

2.021-O

DELEGACION DE HACIENDA DE HUELVA

Secretaría de la Junta Administrativa

Cédula de citación

Desconociéndose el actual domicilio de Antoma González Romero, que últimamente lo tuvo en la calle de Puerta de Sevilla, sin número, de Niebla, se le hace saber por medio de la presente, que a las once horas del día seis de agosto, y en esta Delegación, calle Velarde, núm. 1, ha de celebrarse Junta administrativa para ver y fallar el expediente número 14 de 1941, instruido por aprehensión de 18 kilos de café tostado y 5.500 kilos de azúcar, en el que figura encartada, así como que puede presentar en el acto de la Junta las pruebas que estime pertinentes a su mejor defensa y que tiene derecho a designar un Vocal que forme parte de la misma y que habrá de ser individuo de la Cámara de Comercio, comerciante o industrial matriculado en esta capital, con más de cinco años de ejercicio.

Lo que se publica a los efectos del artículo 37 del Reglamento de Procedimientos de 29 de julio de 1924, debiendo advertirla que de no concurrir será fallada en rebeldía.

Huelva, 16 de julio de 1942.—El Secretario de la Junta, Fernando Díaz.—Visto bueno: El Delegado Presidente, P. S. G. de Carellán.

2.021-O

DELEGACION DE HACIENDA DE HUELVA

Secretaría de la Junta Administrativa

Cédula de notificación

Desconociéndose el actual domicilio de Catalina García González, que últimamente lo tuvo en la calle de Queipo de Llano, núm. 52, de El Cerro de Andévalo, se le hace saber por medio de la presente que el día nueve de los corrientes se celebró Junta administrativa para fallar el expediente número 1.389 de 1940 en que figura encartada, tomándose por unanimidad el siguiente acuerdo:

Primero.—Declarar la falta de defraudación.

Segundo.—Autoras, Ana Mojeda Delgado, Catalina García González, Ana González Vázquez, Josefa Suero Romero, María Rodríguez Bueno y Ana Barroso Cid.

Tercero.—Imponer como pena la multa de 3.207,70 pesetas, de las que corresponden: 506,46 pesetas, a cada una de las primera, segunda, tercera, quinta

y sexta, y 675,40 pesetas, a la cuarta, siendo la cuantía de las primeras el triple de los derechos y la de la cuarta el cuádruplo, de las que deducidas 239,00 pesetas que importó la enajenación de la mercancía, quedan por satisfacer pesetas 466,63 cada una de las del primer grupo y 635,55 pesetas la reincidente, cuya cantidad deberán hacer efectiva en plazo de quince días, pues en su defecto se decretaría la prisión subsidiaria de insolvencia establecida en el artículo 27 de la Ley penal, durante noventa y tres días, para cada una de las del primer grupo, y ciento veintisiete días para la reincidente.

Cuarto.—Haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Quinto.—Que se comunique la presente resolución a la Fiscalía Provincial de Tasas para constancia en su expediente número 313 de 1940; y

Sexto.—Notificar el fallo reglamentariamente.

Requerimiento

A los efectos del párrafo segundo del artículo 102 de la Ley de Contrabando se requiere a ustedes para que al firmar la presente manifiesten a continuación si tienen bienes para hacer efectivos los restos de las multas impuestas y presenten la relación de ellos en plazo de tercer día, bien entendido que su silencio se considera como declaración negativa y en el acto, y como consecuencia de ello, se decretarán los arrestos citados.

Nota.—Quedo advertida de que contra dicho fallo se puede entablar recurso ante el Tribunal Contencioso-administrativo provincial que radica en la Audiencia de esta capital, en el plazo de tres meses, a contar desde el día siguiente a la notificación. (Ver Reales Ordenes de 4 de octubre de 1906 y 14 de junio de 1928 disponiendo la competencia de jurisdicción en pesetas oro.)

Huelva, 15 de julio de 1942.—El Secretario de la Junta, Fernando Díaz.—Visto bueno: El Delegado - Presidente, P. S. G. de Carellán.

2.019-O

DELEGACION DE HACIENDA DE HUELVA

Secretaría de la Junta Administrativa
Cédula de notificación

Desconociéndose el actual domicilio de Tolina Martín Márquez, que últimamente lo tuvo en la calle del General Cervantes, número 13, de El Campillo, se le hace saber por medio de la presente que el día nueve de los corrientes se celebró la Junta Administrativa para fallar el expediente número 1.062 de 1940 en que figura encartada, tomándose por unanimidad el siguiente acuerdo:

Primero.—Declarar la falta de defraudación.

Segundo.—Autoras, María Vázquez González y Tolina Martín Márquez.

Tercero.—Imponer como pena la multa de 3.772,65 pesetas, como triple de los derechos defraudados, de las que corresponden: 2.694,81 pesetas, a la primera, y 1.077,84 pesetas, a la segunda, de las que deducidas 256,17 pesetas que importó la enajenación de la mercancía restan por satisfacer 2.511,76 y 1.004,64 pesetas, respectivamente, cuyas cantidades deberán hacer efectivas en plazo de quince días, pues en su defecto se decretaría la prisión subsidiaria de insolvencia establecida en el artículo 27 de la Ley penal, durante un año, para la primera, y doscientos días, para la segunda.

Cuarto.—Haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores; y

Quinto.—Notificar el fallo reglamentariamente.

Requerimiento

A los efectos del párrafo segundo del artículo 102 de la Ley de Contrabando se requiere a usted para que al firmar la presente manifieste a continuación si tiene bienes para hacer efectivo el resto de la multa impuesta y presente la relación de ellos en plazo de tercer día, bien entendido que su silencio se considera como declaración negativa y en el acto y como consecuencia de ello, se decretará el arresto citado.

Nota.—Quedo advertida de que contra dicho fallo se puede entablar recurso ante el Tribunal Contencioso-administrativo provincial que radica en la Audiencia de esta capital, en el plazo de tres meses, y a contar desde el día siguiente a la notificación. (Ver Reales Ordenes de 4 de octubre de 1906 y 14 de junio de 1928, disponiendo la competencia de jurisdicción en pesetas oro.)

Huelva, 15 de julio de 1942.—El Secretario de la Junta, Fernando Díaz.—Visto bueno: El Delegado - Presidente, P. S. G. de Carellán.

2.020-O

DELEGACION DE INDUSTRIA DE MADRID

Ampliación de industria

Grupo 1.º, apartado b)

Peticionaria: Doña Francisca Pons Cano.

Objeto de la ampliación: Instalar tres tornos de taller, tres pulidoras, dos hornos de mufla y un horno para fundir vidrio.

Capital: Mayor de 50.000 pesetas.

Producción: 180.000 pesetas año.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma, presenten, por duplicado, los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, Sagasta, 14, Madrid.

Madrid, 22 de junio de 1942.—El Ingeniero Jefe, L. López de María.

3.723-O

DELEGACION DE INDUSTRIA DE MADRID

Nueva industria

Grupo 1.º, apartado b)

Peticionario: Don Antonio Sáez de Montagut.

Objeto de la industria: Instalar tres sierras cinta de 1 m., en su servidumbre mecánica de madera en rollo.

Capital: Mayor de 50.000 pesetas.

Producción: Mil metros cúbicos por año.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma, presenten, por duplicado, los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, Sagasta, 14, Madrid.

Madrid, 19 de junio de 1942.—El Ingeniero Jefe, L. López de María.

3.724-O

DELEGACION DE INDUSTRIA DE MADRID

Nueva industria

Grupo 1.º, apartado b)

Peticionario: Rafael Acacio Alvarez Arenas.

Objeto de la industria: Legalización de sus instalaciones para helados y repostería.

Capital: 1.500.000 pesetas.

Producción: Helados, 1.000 kilogramos diarios; repostería, 30 kilogramos diarios.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma, presenten, por duplicado, los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, Sagasta, 14, Madrid.

Madrid, 6 de julio de 1942.—El Ingeniero Jefe, L. López de María.

3.725-O

DELEGACION DE INDUSTRIA DE MADRID

Nueva industria

Grupo 1.º, apartado b)

Peticionario: «Medcos, S. A.»

Objeto de la industria: Obtención de las vitaminas E, B y C, así como los complejos vitamínicos derivados.

Capital: Mayor de 50.000 pesetas.

Producción: Concentrado de vitamina E, 12 kilogramos año; ídem de complejo vitamínico B, 9.600 kilogramos año; ídem de vitamina C, 24 kilogramos año; tubos de 10 tab. de 0.03 gramos, 150.000 U. año; valor numérico medio de cada especialidad.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma, presenten, por duplicado, los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, Sagasta, 14, Madrid.

Madrid, 13 de julio de 1942.—El Ingeniero Jefe, L. López de María.

3.718-O

DELEGACION DE INDUSTRIA DE MADRID

Ampliación de industria

Grupo 1.º, apartado b)

Peticionario; Don Juan José Alonso Grijalba.

Objeto de la ampliación: Fabricación de especialidades farmacéuticas.

Capital: 2.000.000 de pesetas.

Producción: Aumentará la producción en 4.600.000 pesetas.

Primeras materias a importar: Tricloruro de fósforo, 100 kilogramos; dimetilaminina, 200 kilogramos; metilnaftalina, 100 kilogramos; anhídrido crómico, 100 kilogramos.

Valor de las primeras materias a importar, 23.000 pesetas.

Se hace pública esta petición para que tanto los industriales que se consideren afectados por la misma, como los fabricantes nacionales, puedan suministrar elementos cuya importación se solicita, presenten, por triplicado los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, Sagasta, 14, Madrid.

Madrid, 13 de julio de 1942.—El Ingeniero Jefe, L. López de María.

3.719-O

DELEGACION DE INDUSTRIA DE MADRID

Ampliación de industria

Grupo 1.º, apartado b)

Peticionario: «Laorga, S. A.»

Objeto de la ampliación: Instalar

una prensa hidráulica para chapear y una sierra cinta de 1.00 m. de diámetro, con motor de 9 HP.

Capital: 500.000 pesetas.

Producción: Se calcula un consumo de madera de 120 metros cúbicos anuales.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma, presenten, por duplicado, los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, Sagasta, 14, Madrid.

Madrid, 7 de julio de 1942.—El Ingeniero Jefe, L. López de María.

3.720-O

DELEGACION DE INDUSTRIA DE MADRID

Ampliación de industria

Grupo 1.º, apartado b)

Peticionario: Don Amadeo Rifé Daví.

Objeto de la ampliación: Instalación de alambiques, columnas rectificadoras, bombas de vacío, autoclaves y caldera de vapor, en su fábrica de ácido fosfórico.

Capital: Mayor de 50.000 pesetas.

Producción: Glicerofosfatos, 6.000 kilogramos; cacodilatos, 1.000 kilogramos; tetracloruro de carbono, 12.000 kilogramos.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma, presenten, por duplicado, los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, Sagasta, 14, Madrid.

Madrid, 19 de junio de 1942.—El Ingeniero Jefe, L. López de María.

3.721-O

DELEGACION DE INDUSTRIA DE MADRID

Nueva industria

Grupo 1.º, apartado b)

Peticionario: Don Leopoldo Panizo Piquero.

Objeto de la industria: Secadero de frutas y hortalizas.

Producción: 1.000 kilogramos de frutas y hortalizas secas.

Capital: 100.000 pesetas.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma, presenten, por duplicado, los escritos que esti-

men oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, Sagasta, 14, Madrid.

Madrid, 22 de junio de 1942.—El Ingeniero Jefe, L. López de María.

3.722-O

DELEGACION DE INDUSTRIA DE VIZCAYA

Implantación de industria

Peticionario: Excmo. Ayuntamiento de Bilbao.

Objeto de la industria: Matadero municipal.

Producción: Sacrificio de más de 12.000.000 kilogramos de carne anual y almacenamiento con destino al consumo público; aprovechamiento de más de 150.000 kilogramos de desechos, en forma racional y útil al mercado.

Maquinaria a importar:

Un electro compresor de 40 metros cúbicos hora.

Dos compresores de 190.000 frigorías hora.

Un compresor de 43.000 frigorías hora.

Dos condensadores.

Un evaporador de 100 metros cuadrados.

Seis válvulas principales de aspiración e impulsión.

Dos válvulas de retención para reparadores de aceite.

Tres reóstatos.

Tres manómetros para amoniaco, 26 termómetros a distancia, e higómetros fijos y registradores.

Dos psicómetros y termómetros de precisión.

Un aparato ozonizador.

Dos bloques de regulación.

Una centrifuga.

Una bomba de vacío.

Valor aproximado, de 576.839 pesetas.

Se hace pública esta petición para que tanto los industriales que se consideren afectados por la misma, como los fabricantes nacionales que puedan suministrar elementos cuya importación se solicita, presenten los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, por triplicado y reintegrados, en las oficinas de esta Delegación de Industria (Gran Vía, 43, primero, izquierda).

Bilbao, 7 de julio de 1942.—El Ingeniero Jefe, S. Bergareche.

2.000-O

DIPUTACION PROVINCIAL DE SALAMANCA

Personal

La Excmo. Diputación Provincial de Salamanca abre concurso para proveer una plaza de Ingeniero subalterno de la Sección de Vías y Obras provinciales

y otra de Ayudante de Ingeniero de la misma Sección como también las que hasta el momento de su resolución pudieran vacar.

El plazo para la admisión de instancias es el de treinta días naturales, a partir de la publicación del anuncio que, con las condiciones, se publica en el «Boletín Oficial» de la provincia del 15 de julio actual.

Salamanca, 16 de julio de 1942.—El Presidente, Carlos Cuervo García.
2.058-0

JUNTA DE OBRAS DE LOS PUERTOS DE LA LUZ Y LAS PALMAS

Anuncio de concurso para la provisión de una plaza de Ingeniero auxiliar de la Junta de Obras de los Puertos de la Luz y Las Palmas

Vacante una plaza de Ingeniero auxiliar en esta Junta, se saca a concurso con arreglo a las siguientes bases:

1.ª Se convoca a concurso de méritos para proveer, de conformidad con el Reglamento de Juntas de Obras de Puertos de 9 de enero de 1928 y Ley de 25 de agosto de 1939, una plaza de Ingeniero auxiliar en la Dirección facultativa de la Junta de Obras y Servicios de los Puertos de la Luz y Las Palmas.

2.ª Los aspirantes deberán pertenecer al Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, acreditando documentalmente:

- a) Ser español y estar en posesión del título de Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos o de la certificación de estudios correspondiente.
- b) Certificación del Registro de Penales.
- c) Su adhesión al Movimiento Nacional.
- d) Cuántos méritos estimen pertinentes aportar, mediante la debida justificación.

3.ª El haber anual será el que corresponda por su categoría en el Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, con un complemento de sueldo de nueve mil (9.000) pesetas anuales, los aumentos reglamentarios por bienes de servicios que cumpla y las dietas e indemnizaciones que le correspondan por obras, siéndole de aplicación las disposiciones establecidas y las que puedan dictarse en lo sucesivo, con carácter general, para los funcionarios que presten servicios en la citada Junta, respecto a residencias.

4.ª Los aspirantes a dicha plaza deberán solicitarlo mediante instancia, debidamente reintegrada, dirigida al Presidente de la Junta de Obras y Servicios de los Puertos de la Luz y Las Palmas.

5.ª La propuesta del Ingeniero Director, con el informe de la Junta de Obras y Servicios del Puerto, será elevada al

Ministerio de Obras Públicas, a los efectos del correspondiente nombramiento.

6.ª El plazo de admisión de solicitudes será de treinta (30) días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Las Palmas de Gran Canaria, 6 de julio de 1942.—El Presidente, Francisco Hernández Suárez.—El Secretario-Contador interino, Juan Lozano Rodríguez.
2.052-0

DIPUTACION PROVINCIAL DE ALICANTE

Convocatoria

La Excm. Diputación Provincial de Alicante convoca a oposiciones para proveer cinco plazas de Oficiales terceros correspondientes a la plantilla de la Corporación, con el haber anual de 6.500 pesetas y derechos a quinquenios de 500 pesetas, distribuidas en la forma siguiente:

Una plaza para Caballeros Mutilados de guerra por la Patria.

Una para ex combatientes, oficiales provisionales de complemento.

Una para el resto de ex combatientes.

Una para ex cautivos y familiares de víctimas.

Una para el turno de libre designación.

De acuerdo con la Ley de 25 de agosto de 1939 y demás disposiciones vigentes.

Los aspirantes a estas plazas habrán de reunir las circunstancias siguientes:

- a) Ser español.
- b) Haber cumplido 18 años sin exceder de los 40.
- c) No padecer defecto físico que le imposibilite para el ejercicio del cargo.
- d) Carecer de antecedentes penales y haber observado buena conducta.
- e) Ser persona de indudable adhesión al Glorioso Movimiento Nacional y a las ideas representadas por éste.
- f) Poseer el título de Bachiller, Perito mercantil o similar, o haber obtenido el grado de Oficial provisional o de complemento, aun cuando estos últimos no ostenten título académico.

g) Los aspirantes femeninos deberán acreditar haber cumplido el Servicio Social de la Mujer o la exención del mismo.

La Excm. Diputación, en uso de las atribuciones que le confiere la circular número 8 de la Dirección General de Administración Local, dispensará por una sola vez del límite de la edad a los aspirantes comprendidos en los turnos reservados (Mutilados ex combatientes, ex cautivos y familiares de víctimas), siempre que ella no lesione derechos preferentes a otros opositores.

En el plazo de un mes, a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, cuantos deseen tomar parte en las oposiciones deberán presentar instancias debidamente reintegradas con una póliza de 150 pesetas y un timbre provincial del mismo importe, dirigidas al señor Presidente de la Diputación y en la Secretaría de la misma (Negociado de Personal), expresando en ellas el turno a que se acogen y aportando el justificante de haber ingresado 40 pesetas en concepto de derechos de examen, además de la documentación que se detalla en el «Boletín Oficial» de la provincia de Alicante número 150, del día 6 de julio de 1942, celebrándose las oposiciones después de transcurridos tres meses de la publicación de este anuncio en este periódico oficial, el día y hora que se señalen y según las normas que en el referido «Boletín Oficial» de la provincia de Alicante se indican, y según el programa inserto en la disposición adicional segunda de la Orden de 30 de octubre de 1939, con la ampliación de temas inserto en el indicado «Boletín Oficial» de la provincia de Alicante.

Alicante, 7 de julio de 1942.—El Presidente, José Martínez Alejos.—El Secretario, Manuel Montesinos.
2.050 0

ORDENACION DE PAGOS DE LA CAJA GENERAL DE DEPOSITOS

Madrid

Habiéndose extraviado un resguardo, expedido por esta Caja General en 16 de octubre de 1934, con los números 314.035 de entrada y 136.600 de registro, correspondiente a un depósito de 85.000 pesetas, en Amortizable 5 por 100, constituido por Federación de Exportadores de Naranjas, de su propiedad, para garantía del pago de la cantidad por Utilidades reclamada por la Inspección, a disposición del ilustrísimo señor Delegado de Hacienda en Valencia.

Se previene a la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja Central, en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino a su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto, transcurridos que sean dos meses, desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de esta provincia, sin haberlo presentado, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de 19 de noviembre de 1929.

Madrid, 14 de julio de 1942.—El Ordenador de Pagos, Ismael Sánchez Estevan.
2.017-0

ANUNCIOS PARTICULARES

BANCO DE ESPAÑA

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito número A. 272.048, de pesetas nominales 1.500, en Interior 4 por 100, expedido por este Establecimiento en 2 de julio de 1935 a favor de doña Lucila Barberán Bellido y don Mariano Gómez Ulla, indistintamente, se anuncia al público por primera y única vez, para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de quince días, a contar desde la fecha de la publicación del presente anuncio, que se inserta en el periódico oficial BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y dos diarios de esta capital, según determinan los artículos cuarto y 41 del Reglamento vigente de este Banco, advirtiendo que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid, 22 de junio de 1942.—El Secretario general, Alberto de Alcocer.
3.734-P

BANCO DE ESPAÑA

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito número A. 12.142, de pesetas nominales 1.500, en Interior 4 por 100, expedido por este Establecimiento en 10 de enero de 1924 a favor de doña Felipa Ayora Guerrero y don Alberto Castillo Guerrero, indistintamente, se anuncia al público, por primera y única vez, para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de quince días, a contar desde la fecha de la publicación del presente anuncio, que se inserta en el periódico oficial BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y dos diarios de esta capital, según determinan los artículos cuarto y 41 del Reglamento vigente de este Banco, advirtiendo que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid, 18 de abril de 1942.—El Secretario general, Alberto de Alcocer.
3.735-P

CRERIT LYONNAIS

Agencia de Madrid

Habiéndose extraviado los resguardos de Depósito siguientes:

Serie F, número 23.042, por 5 000 pesetas, Deuda Amortizable 5 por 100, 1927, convertida, expedido el 11 de mayo de

1927; serie E, núm. 53.546, por pesetas 10.000, Deuda Amortizable 5 por 100, 1927, convertida, expedido el 23 de junio de 1931; serie E, número 30.635, por 10 cédulas Banco Hipotecario de España, 5 por 100, expedido el 1 de mayo de 1930, y serie E, núm. 43.233, por pesetas 5.000, de Deuda Amortizable 4 por 100, 1935, expedido el 4 de abril de 1936 y extendidos a favor de don Manuel Pérez y Rodríguez, se anuncia públicamente para que pueda reclamar quien crea tener derecho en el plazo de un mes, desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, pasado el cual se establecerá el duplicado que anulará el primitivo, sin responsabilidad para el Banco.

Madrid, 17 de julio de 1942.—El Subdirector, J. Velázquez.

3.748-P

BANCO DE GIJON

Habiéndose comunicado el extraviado de los siguientes resguardos de depósito en custodia, expedidos por este Banco de Gijón, se hace público por tres veces, con intervalo de diez días de una a otra inserción, de conformidad con lo establecido en los artículos 11 y 30 de nuestros Estatutos:

Resguardo número 14.082, expedido a favor de don Felipe García Mon, comprensivo de pesetas nominales 25.000, en 50 obligaciones serie H, de la Compañía de los F. C. de Madrid a Zaragoza y Alicante, al 5.50 por 100.

Resguardo número 18.565, expedido a favor de doña María Luisa Soto Alvarez, comprensivo de pesetas nominales 1.500, en Deuda Amortizable 1927, convertida.

Gijón, 12 de junio de 1942.—El Consejo-Secretario, Higinio Gutiérrez.

3.463-P y 3.ª 22-7-942

CANAL DE ISABEL II

Anuncio

Habiéndose extraviado la certificación número 1.143 del libro L. b., importante ciento nueve hectolitros, equivalentes a tres y 13/32 reales fontaneros, expedida por este Canal a favor de la Testamentaria de doña Luisa Sancho Mata, se suplica a la persona que la tenga en su poder se sirva entregarla en estas oficinas, calle de García Morato, núm. 127 (antes Santa Engracia), pues pasados treinta días, a partir de la fecha de la publicación de este anuncio, quedará nula y sin ningún efecto, expidiéndose a la interesada otra nueva en su equivalencia.

Madrid, 14 de julio de 1942.—El Delegado, Eugenio Calderón.

3.739-P

SOLER Y TORRA HERMANOS, BANQUEROS

Barcelona

Habiéndose extraviado los resguardos de depósito de valores en custodia, números 53.625, 54.312, 54.480 y 54.481, expedidos por esta Banca en 26 de noviembre de 1941 y 19 de febrero de 1942 los dos primeros, respectivamente, y en 3 de marzo de 1942 los dos restantes, todos a favor de don Gerardo Cabalo Fernández, se anuncia que si dentro del plazo de un mes, a contar de hoy, no nos es formulada ninguna reclamación serán anulados los mencionados resguardos y libraremos los correspondientes duplicados a favor del citado titular, quedando exenta esta Banca de toda responsabilidad.

Barcelona, 20 de julio de 1942.—P. P., Soler y Torrá, Hermanos.

3.708-P

LA EQUITATIVA (FUNDACION ROSILLO)

Barcelona

Anuncio de extraviado

Habiéndose extraviado la póliza número 100.195 de la Compañía «La Equitativa» (Fundación Rosillo), emitida en 4 de mayo de 1935 sobre la vida de doña Hortensia Millet Simón, por pesetas 1.000, se advierte que si en el término de treinta días, a contar desde la fecha de la publicación de este anuncio, no se presenta reclamación alguna ante la citada Compañía, domiciliada en Madrid, calle de Alcalá, número 65, se procederá a la anulación de la póliza extraviada y se extenderá un duplicado de la misma.
3.708-P

MATERIALES HIDRAULICOS GRIFFI, S. A.

Villanueva y Geltrú

En cumplimiento de lo acordado por la Dirección General de las Contribuciones Industrial y de Utilidades, se procede por el presente anuncio a convocar de nuevo a los señores tenedores de bonos o cupones de esta Sociedad, con arreglo a la misma fórmula propuesta aparecida en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fechas 25 y 27 de febrero, «Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona» de fechas 13 y 10 de febrero, «La Vanguardia Española» y «El Noticiero Universal» de fechas 10 y 13.

SEGUNDA CONVOCATORIA

Con el fin de constituir la Sindicación que se preceptúa en la Ley de 5 de diciembre de 1941, se convoca a los señores tenedores de bonos o cupones a

la reunión que, en segunda convocatoria, tendrá lugar en el local de la Via Layetana, número 54, bajos, Barcelona, el próximo día 6 de agosto, a las doce horas.

Para acreditar su condición y derecho deberán depositar los títulos o cupones acreditativos en la Caja social o en cualquier establecimiento bancario; y contra presentación del resguardo podrán asistir a la reunión.

Los señores tenedores de bonos o cupones podrán conferir su representación, a los efectos de la citada reunión, a favor de tercera persona, en cuyo caso deberán hacerlo por escrito y en forma expresa.

Por el Consejo de Administración.—El Presidente, Pedro Montané.

3.708-P y 2.ª 22-7-942

TEXTIL MONEGAL, S. A.

Anuncio

La Dirección General de las Contribuciones Industrial y de Utilidades ha ordenado se proceda a convocar de nuevo a los tenedores de los cupones números 22 al 31 de las Obligaciones de esta Sociedad, emisión de 16 de febrero de 1931, a fin de deliberar, con carácter de segunda convocatoria, sobre la propuesta publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO números 34 y 35, «Boletín Oficial» de la provincia de Barcelona de los días 26 y 27 de enero último y el «Correo Catalán» del 28 y 29 de enero último.

Por tanto, y a fin de constituir la Sindicación que preceptúa la Ley de 5 de diciembre de 1941, se convoca a los señores tenedores de los expresados cupones a la reunión que en segunda convocatoria tendrá lugar en el domicilio social, Avenida de José Antonio Primo de Rivera, número 625, 1.ª 2.ª, el día 4 del próximo mes de agosto, a las doce horas.

Los tenedores deberán exhibir los cupones o resguardos bancarios acreditativos de su derecho, pudiendo conferir su delegación por escrito a tercera persona.

Barcelona, 15 de julio de 1942.—El Presidente del Consejo de Administración.

3.708-P y 2.ª 22-7-942

FERROCARRIL METROPOLITANO DE BARCELONA, S. A.

(Transversal)

En virtud de lo acordado por la Dirección General de Contribuciones Industrial y de Utilidades, en el expediente sobre regularización de cargas financieras de esta Sociedad, se convoca a los señores tenedores de obligaciones de la misma, así como de cupones de dichos títulos, vencidos en período rojo, a una

reunión, de segunda convocatoria, que tendrá lugar en el domicilio social, Ronda de la Universidad, núm. 31, quinto, el próximo día 30 de julio, a las dieciocho horas, a fin de que, constituidas las sindicaciones transitorias procedentes, deliberen y acuerden éstas acerca de la propuesta formulada por la Sociedad en cumplimiento de la Ley de 5 de diciembre de 1941 sobre regularización de cargas financieras.

El texto de la propuesta es el siguiente:

«Los tenedores de los cupones números 49 a 58, ambos inclusive, de las obligaciones hipotecarias de las emisiones de 1924 y 1925; los de números 31 a 40, ambos inclusive, de las obligaciones hipotecarias de la emisión de 1929, y los números 32 a 41, ambos inclusive, de las obligaciones avaladas de la propia emisión, percibirán el 50 por 100 del valor nominal de los mismos, previa deducción de los impuestos correspondientes, cuando proceda el abono de dichos cupones, con arreglo al artículo segundo del convenio de 30 de marzo de 1933, que continúa íntegramente en vigor.

La propuesta anterior se entiende subordinada a la condición suspensiva de que la Compañía quede exceptuada de la Ley de Bases de Ordenación Ferroviaria de 24 de enero de 1941, y en el supuesto de no ser así, se regulará por las condiciones que resulten de la aplicación de la anualidad de rescate que se establezca para este Ferrocarril.»

Para concurrir a la reunión expresada los tenedores de las obligaciones o de los cupones antedichos deberán depositar los títulos acreditativos de su derecho o una certificación de haberlos depositado en algún establecimiento bancario, con la justificación de su propiedad, en cualquiera de los siguientes Bancos:

Banca Marsáns, S. A., Banco Comercial de Barcelona y Banco Español de Crédito, de esta ciudad, los cuales les entregarán las tarjetas de asistencia para la reunión.

Los interesados podrán conferir su representación, a los efectos de la reunión convocada, en favor de tercera persona, siempre que lo hagan por escrito y en forma expresa.

Barcelona, 13 de julio de 1942.—El Consejo de Administración.

3.740-P y 2.ª 22-7-942

SOCIEDAD GENERAL DE AGUAS DE BARCELONA, S. A.

Regularización de cargas financieras

Por acuerdo de la Dirección General de Contribuciones Industrial y de Utilidades, se convoca nuevamente, con carácter de segunda convocatoria, a los tenedores de obligaciones emitidas por la Sociedad General de Aguas de Barcelo-

na, S. A., respectivamente, en 23 de febrero de 1897, 24 de febrero de 1910, 30 de noviembre de 1916, 29 de enero de 1919, 27 de septiembre de 1920, 29 de enero de 1925, o de los cupones de dichos títulos, a la reunión que habrá de celebrarse para constituir clasificaciones transitorias previstas en la Ley de 5 de diciembre de 1941. La Junta se celebrará el día 4 de agosto próximo, a las diez de la mañana, en las oficinas de la Sociedad, paseo de San Juan, núm. 39, Barcelona.

La propuesta de regularización de cargas financieras sobre la que deliberarán y acordarán clasificaciones transitorias, es la misma publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 11 de enero de 1942, en el «Boletín Oficial» de la provincia, de fecha 10 y 12, y en los diarios de esta ciudad «La Vanguardia Española» y «La Prensa», de los días 9 y 10 del mismo mes y año.

Para acreditar su condición y derecho, deberán los tenedores de obligaciones o de cupones depositarlos en la propia Sociedad con anterioridad a la fecha de la reunión. Los acreedores podrán conferir su representación, por escrito, a otras personas.

Barcelona, 20 de julio de 1942.—Sociedad General de Aguas de Barcelona. Sociedad Anónima, Enrique Ucelay.

3.751-P 1.ª 22-7-942

COMPANIA DE LOS FERROCARRILES ECONOMICOS DE ASTURIAS

En cumplimiento de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo cuarto de la Ley de 1 de junio de 1939, sobre declaración de nulidad y expedición de duplicados de los títulos al portador emitidos por entidades domiciliadas en España, se recuerda que en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 61 del corriente año, se publicó la relación comprensiva de 70 acciones de esta Compañía, denunciadas por los señores que se expresan a continuación:

Doña Pilar Velázquez-Duro, 20 acciones, números 15.020 a 15.039, serie tercera.

Doña C. Cardenal, viuda de Velázquez-Duro, y en nombre de su hija doña María del Carmen Velázquez-Duro y Cardenal, 50 acciones, números 15.040 a 15.089, serie tercera.

Por lo tanto, si antes del día 20 del próximo mes de agosto, no hubieran sido desestimadas las denuncias o mediado oposición por los que se crean perjudicados, la entidad emisora remitirá los expedientes al Juez de Primera Instancia, a los efectos oportunos, según dispone el artículo quinto de la referida Ley.

Oviedo, 11 de julio de 1942.—El Secretario del Consejo de Administración, Isidoro Fontana Elvira.
1.091-P

MUTUA DE AGENTES COMERCIALES DE ESPAÑA

Clavel, 7.—Madrid

Anuncio de extravío

Habiendo sufrido extravío la póliza número 2.193 de esta entidad, emitida sobre la vida de don Anselmo Gamboa y Navarro a favor de don Anselmo Gamboa y Ruiz, se advierte que, si en el término de treinta días naturales, a contar de esta fecha, no se presenta reclamación alguna, se procederá a la anulación de la póliza original y al pago de la cantidad estipulada en la misma, a la persona que en el duplicado de la póliza aparece como beneficiaria.

Madrid, 15 de julio de 1942.—El Presidente, Antonio Belda.
3.749-P

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

MADRID

Edicto y cédula de citación

En virtud de lo acordado en este día y su acto de conciliación, seguido en este Juzgado Municipal a instancia del Procurador don Aquiles Ullrich, en nombre y representación del Banco Español de Crédito, contra la Compañía Anónima de Proyectos y Construcciones, «C. A. P. Y C.», don Luis Francés Moya y don Francisco José del Castillo y otros, para que se avengan a pagar solidariamente al Banco Español de Crédito las comisiones a partir del 26 de septiembre de 1934, convenidas por la prestación de una fianza para las obras del ferrocarril de Pontevedra a Marn, cancelada el 11 de febrero de 1941, hasta el fin del trimestre en que fué cancelada más los gastos de cancelación e impuestos de derechos reales y timbres suplido por su cuenta, de acuerdo con lo convenido al constituirse, aplicando a las devengadas del período rojo el porcentaje establecido por la Ley reguladora del desbloqueo; comisiones, gastos y suplidos que ascienden en total a la suma de 23.057,22 pesetas, intereses legales, gastos y costas; en cuyo acto el señor Juez Municipal don José Luis Gutiérrez Canales se ha servido señalar para que tenga lugar la celebración de la conciliación el día treinta del actual, a las diecisiete horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en la calle de Orellana, número once, piso primero, izquierda, a cuyo acto deberán concurrir los demandados en unión de sus respectivos hombres buenos, apercibidos de que de no hacerlo se dará el acto

por intentado imponiéndoles las costas.

Y para que sirva de citación a la Compañía Anónima de Proyectos y Construcciones, a don Luis Francés Moya y a don Francisco José del Castillo, que se encuentran en ignorado paradero, y para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido el presente, que firmo en Madrid, a dieciséis de julio de mil novecientos cuarenta y dos.—El Secretario, Fernando Larrey.—Visto bueno: El Juez Municipal, José Luis G. Canales.

3.732-A. J.

MADRID

Edicto

Por el presente, y en virtud de providencia dictada por el Juzgado de Primera Instancia número seis de los de esta capital, con fecha 19 del actual, se anuncia la muerte intestada de doña Matilde y don Alfredo Alvarez Calás, naturales de Santiago de Cuba, de 46 y 55 años de edad, respectivamente, hijos de don Julio y de doña Ana, de estado soltera y casado con doña Leonor Sanz Becerril, habiendo fallecido, respectivamente, el mes de septiembre de 1936 y 13 de marzo de 1939, sin que conste hayan dejado sucesión, y cuyos fallecimientos tuvieron lugar en esta capital; y se hace saber que tienen reclamada la herencia sus tres hermanos de doble vínculo don Alfredo, doña Natalia y don Fernando Alvarez Calás, por lo que respecta a doña Matilde; y sus hermanos doña Natalia y don Fernando Alvarez Calás, por lo que concierne a don Alfredo Alvarez Calás, y la viuda de éste doña Leonor Sanz Becerril, a fin de que los que se crean con igual o mejor derecho a dicha herencia, comparezcan a reclamarla dentro del término de treinta días.

Madrid, 19 de junio de 1942.—El Secretario (ilegible). — Visto bueno: El Juez de Primera Instancia (ilegible).

3.728-A. J.

GIJÓN

Don Anselmo Cienfuegos y González Coto, Juez Municipal en funciones de Primera Instancia del Juzgado número uno de Gijón.

Hago saber: Que en este Juzgado se promovió por don Rodrigo Blanco Artime expediente sobre declaración de fallecimiento de su tío don Antonio Prandes Cuervo, natural y vecino de Albandi (Carreño), de este partido, de cincuenta y ocho años, hijo de Manuel y Bonifacia, del que no se tienen noticias desde el año 1916.

Lo que se hace público cumpliendo lo dispuesto en el artículo 2.042 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Gijón, dos de julio de mil novecientos

cuarenta y dos.—El Juez, Anselmo Cienfuegos.—El Secretario, Ramón M. Morán,
3.733-A. J. 1.º 22-7-942

VIVERO

El Juez de Primera Instancia de Vivero. Hace saber: Que en este Juzgado se tramita expediente sobre declaración legal de fallecimiento de José María Vilasuso Catá, hijo de José y Presentación, de sesenta y tres años, natural de San Esteban del Valle, término de Riobarba, que se ausentó para América hace más de veinte años.

Vivero, a 6 de julio de 1942.—El Juez, Julio Murias.—El Secretario judicial, Ricardo Chanterro,

3.744-A. J.

1.º 22-7-942

VIVERO

El Juez de Primera Instancia de Vivero.

Hace saber: Que en este Juzgado se tramita expediente sobre declaración legal de fallecimiento de José María Justo Deán Alvarez, de cuarenta y ocho años, hijo de Ramón y María Antonia, natural de Castelo-Cervo, que se ausentó para América hace más de veinte años.

Vivero, 20 de junio de 1942.—El Juez, Julio Murias.—El Secretario, Ricardo Chanterro.

3.743-A. J.

1.º 22-7-942

ONTENIENTE

Don Francisco de la Pedraja Giménez-Serrano, Juez de Primera Instancia de esta ciudad de Onteniente y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y a instancia de Víctor Barrachina Muñil, vecino de Bocairente, se tramita expediente al amparo de la Ley de 30 de diciembre de 1939, sobre declaración de ausencia de su hermano Guillermo Barrachina Muñil, hijo de Manuel y de Patrocínio, nacido en Bocairente (Valencia), el cual desapareció de dicho pueblo hace más de treinta años, siendo las últimas noticias del año 1920, desde la República Argentina, y sin que conste tenga sucesión. Y a fin de que cuántas personas puedan tener interés en dicho expediente se personen en el mismo, se publica este edicto por dos veces, en intervalo de quince días, en el diario BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Dado en Onteniente, a 9 de julio de 1942.—El Juez de Primera Instancia, Francisco de la Pedraja.—El Secretario Judicial (ilegible).

3.750-A. J.

1.º 22-7-942